

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05308-31-10-001-2024-00118-00
Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, C.C. 39.358.635, representante legal de su hija LUCIANA CARMONA HERNÁNDEZ
Demandado:	DANIEL ANTONIO CARMONA SÁNCHEZ, C.C. 1.035.869.101
Interlocutorio	800 de 2024
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo, decreta medida cautelar.

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, C.C. 39.358.635, representante legal de su hija LUCIANA CARMONA HERNÁNDEZ, con NUIP 1.033.195.731, a través de apoderada judicial, en contra del señor DANIEL ANTONIO CARMONA SÁNCHEZ, C.C. 1.035.869.101, y del estudio de la misma se evidenció que la demanda reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022 y, por tanto, este Juzgado, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de la menor de edad **LUCIANA CARMONA HERNÁNDEZ**, con NUIP 1.033.195.731, representada por su madre CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, C.C. 39.358.635, contra el señor **DANIEL ANTONIO CARMONA SÁNCHEZ**, C.C. 1.035.869.101, por un total **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$9.195.815)**, correspondientes a las sumas de dinero adeudadas, desde el mes de agosto 2019 a marzo de 2024, relativas a las cuotas de alimentos; más las que en lo sucesivo se causen, aunado a los intereses legales, correspondientes al 0,5% mensual (artículo 1617, Código Civil), hasta la cancelación total de lo debido, (artículo 431 del Código General del Proceso).

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, y correr traslados por los términos de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para formular excepciones, conforme lo establecen los artículos 430, 431 y 442 del C.G. del P., con la remisión de copia de la demanda, de sus anexos, acompañados de este proveído, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por intermedio de apoderado judicial.

La parte demandante al realizar la notificación del demandado, deberá indicar a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201 de Girardota, Antioquia.>>.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los derechos herenciales, que puedan corresponder al señor DANIEL ANTONIO CARMONA SÁNCHEZ, C.C. 1.035.869.101, sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 012-47368 y 012-21425, de la ORIP de Girardota, de propiedad de su fallecida progenitora DÉBORA DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, C.C. 39.354.421, en porcentajes del 50% y 25%, en su orden, dentro del proceso divisorio de menor cuantía, adelantado en Juzgado Civil Municipal de Girardota, bajo el radicado 05308 40 03 001 2019 00478 00, con fundamento en el artículo 593- 5 del C. G. del P. Oficiese por secretaría en tal sentido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA, a la abogada LINA MARCELA GIL GIL, portadora de la T.P. N° 188.676 del C. S. de la J., para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.